

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 009075 DE 2003**

**( 28 OCT 2003 )**

*"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"*

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y*

**CONSIDERANDO**

*Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

*Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.*

*Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.*

*Que mediante radicado 039295 del 27 de junio de 2003 de la Oficina Central y radicado número 3808 del 10 de junio de 2003 de la Dirección Territorial Boyacá, mediante el cual las empresas de transporte COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", a través de sus Representantes Legales solicitaron autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.*

28 OCT 2003

RESOLUCIÓN No. 009075 DE 2003

*"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"*

2

*Que mediante Memorando 7110-1- 008395 de abril 19 de 2001, la anterior Subdirección Operativa de Transporte Automotor señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.*

*Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0164 del 22 de junio de 2001 y No. 043 del 06 de marzo de 2001, respectivamente, emanadas de la Dirección Territorial Boyacá.*

*Que el convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:*

*"CLÁUSULA PRIMERA: Las dos empresas se encuentran previamente habilitadas, por la Dirección Regional del Ministerio de Transporte, para operar como empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera; La Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda "COOTRANSBOL LTDA." mediante Resolución N° 0164 del 22 de junio de 2.001 y la Cooperativa Integral de Transporte de Soatá "COTRASOATA" mediante Resolución N° 043 del 6 de marzo de 2.001, adicionalmente, cada una de las empresas poseen independientemente autorizadas por el Intra y/o Ministerio de Transporte: rutas, horarios, niveles de Servicio, frecuencias y capacidad transportadora.*

*CLAUSULA SEGUNDA: El presente convenio tiene por objeto la Cooperación y COLABORACION EMPRESARIAL a través de la figura de ASOCIACION ENTRE EMPRESAS HABILITADAS, establecido y enmarcado dentro de las normas que rigen la actividad transportadora en la República de Colombia, en especial lo determinado en el artículo 42 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2.001, encaminado a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación de servicio, y principalmente el cabal cumplimiento de los objetivos sociales de las Cooperativas.*

*CLAUSULA TERCERA: La Cooperativa Integral de Transporte de Soatá "COTRASOATA" previa autorización del Ministerio de Transporte y con*

*Handwritten signature and initials.*

28 OCT 2003

009075

RESOLUCIÓN No.

DE 2003

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"

3.

base en el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, prestara el servicio de transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas, horarios, niveles de servicio y frecuencias, autorizados por el Ministerio de Transporte, a la Cooperativa Especializada de Transportadora Simón Bolívar Ltda. "COOTRANSBOL Ltda." mediante la Resolución N° 03335 del 15 de julio de 1.993, las cuales se relacionan continuación, dando así cumplimiento al objeto propuesto en el artículo 42 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2.001.

RUTA	ORIGEN	DESTINO	FREC.	HORARIOS	VIA
43	Tunja	Duitama	Diaria	6:45	
	Tunja	Duitama	Diaria	8:45	
	Tunja	Duitama	Diaria	17:45	
44	Duitama	Tunja	Diaria	6:45	
	Duitama	Tunja	Diaria	8:45	
	Duitama	Tunja	Diaria	12:45	

**CLAUSULA CUARTA:** La Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "COOTRANSBOL LTDA", previa autorización del Ministerio de Transporte, y con base en el presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, prestara el servicio de transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas, horarios, niveles de servicio y frecuencias, autorizados por el Ministerio de Transporte, a la empresa Cooperativa Integral de Transporte de Soatá "COTRASOATA" mediante la Resolución N° 06441 del 14 de diciembre de 1.993, las cuales se relacionan a continuación, dando así cumplimiento al objeto propuesto en el artículo 42 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001.

RUTA	ORIGEN	DESTINO	FREC.	HORARIOS	VIA
	Duitama	Soatá	Diaria	12:30	
	Duitama	Soatá	Diaria	21:00	
	Soatá	Duitama	Diaria	5:00	
	Soatá	Duitama	Diaria	21:00	

**CLAUSULA QUINTA:** La Cooperativa integral de Transporte de Soatá "COTRASOATA", servirá las rutas del convenio con vehículos que conforman su parque automotor, correspondientes a los Grupos A y B, aunque, podrán utilizar para ello y dependiendo de las condiciones de la oferta y demanda

28 OCT 2003

RESOLUCIÓN No.

009075

DE 2003

*"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"*

4.

*del servicio, vehículos vinculados a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "COOTRANSBOL LTADA", en forma permanente u ocasional y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos se podrá despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos de los diferentes grupos; la desvinculación o incremento de vehículos a este sistema o convenio se hará de común acuerdo entre las partes cuando las condiciones de oferta y demanda lo justifique.*

*CLAUSULA SEXTA: La Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda, " COOTRANSBOL LTDA", servirá las rutas del convenio con vehículos que conforman el parque automotor, correspondiente a los grupos A, B y C, aunque, podrá utilizar para ello y dependiendo de las condiciones de oferta y demanda del servicio, vehículos vinculados a la Cooperativa Integral de Transporte de Soatá "COTRASOATA", en forma permanente u ocasional y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos se podrá despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos de los diferentes grupos; la desvinculación o incremento de vehículos a este sistema o convenio se hará de común acuerdo entre las partes cuando las condiciones de oferta y demanda lo justifique.*

*CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente convenio tiene una duración de dos (2) años comprendidos a partir del 01 de julio de 2.003 al 30 de junio de 2.005, pero podrá ser renovado por escrito acordado antes de su vencimiento, así mismo podrá ser terminado en cualquier momento por acuerdo entre las partes o unilateralmente por cualquiera de ellas, con el solo aviso por escrito dado a la otra parte indicando los motivos de tal determinación, con anticipación no inferior a treinta (30) días calendario.*

*... "*

*Que en lo relacionado con las cláusulas quinta y sexta "... con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos se podrá despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos de los diferentes grupos; la desvinculación o incremento de vehículos a este sistema o convenio se hará de común acuerdo entre las partes cuando las condiciones de oferta y demanda lo justifique.", no es aplicable*

28 OCT 2003

RESOLUCIÓN No.

009075

DE 2003

*"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"*

5.

*debido a que en los convenios de colaboración empresarial no se permite el incremento ó modificación de los horarios según la resolución 7811 de 2001 que sería la única causa para incrementar la capacidad transportadora.*

*Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", suscrito por sus representantes legales, el 10 de junio de 2003.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Autorizar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA.", la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", en los siguientes horarios así:*

#### **DUITAMA - SOATA Y VICEVERSA**

<i>Saliendo de Duitama:</i>	<i>12:30 - 21:00</i>	<i>Automóvil</i>
<i>Saliendo de Soatá:</i>	<i>21:00</i>	<i>Automóvil</i>
	<i>05:00</i>	<i>Microbús</i>

*Características del Servicio*

*Nivel de Servicio: Básico*

*Frecuencia: Diaria*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Autorizar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", la prestación del servicio de transporte en las rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de*

009075

28 OCT 2003

RESOLUCIÓN No.

DE 2003

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"

6.

Transporte a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA.", en los siguientes horarios así:

**TUNJA - DUITAMA Y VICEVERSA**

Saliendo de Tunja: 06:45 - 08:45 - 17:45

Saliendo de Duitama: 06:45 - 08:45 - 12:45

*Características del Servicio*

Nivel de Servicio: Básico

Clase de Vehículo: Buseta

Frecuencia: Diaria

**PARÁGRAFO.-** Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA", con jurisdicción en la Dirección Territorial Boyacá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Boyacá, para que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente

28 OCT 2003

RESOLUCIÓN No. 009075 DE 2003

*"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA "COOTRANSBOL LTDA." Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE SOATA "COTRASOATA"*

1.

*autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá D.C., a los*

28 OCT 2003

*Jorge Enrique Pedraza Buitrago*  
**JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO**  
*Subdirector de Transporte*

*Proyectó: Liliana López Girón  
Revisó: Enrique Carbonell Salas  
04-08-2003/23-09-2003*